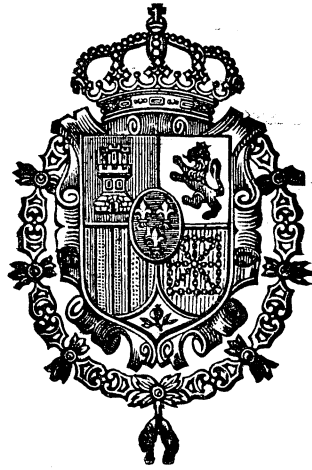


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- se LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

Ley concediendo créditos para los gastos de las posesiones españolas del África occidental durante el año económico de 1902.

Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Exposición de los envíos de primer año de los pensionados por la Música en dicha Academia.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Hacienda:**

Reales decretos de personal.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Abril último.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de una consulta sobre abono de honorarios á los Médicos titulares en los reconocimientos de mozos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el suministro de sacas para la conducción de la correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1901.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se verifique nuevo concurso para el arrendamiento del Teatro Real.

Otra sobre distribución de los derechos académicos á los Profesores de Dibujo de los Institutos.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Condiciones del concurso para optar á un premio donado por la Sociedad de seguros La Polar.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Negociado del Registro de la Propiedad industrial y comercial.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1902. se citada la Junta municipal para celebrar sesión.

**Administración provincial:**

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

## MINISTERIO DE ESTADO

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del África occidental durante el año económico de 1902 hasta la suma de 2.144.917 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico de las referidas posesiones se calculan en 2.137.417 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.º El impuesto sobre los sueldos y sobresueldos consignados en el presupuesto de las posesiones españolas del África occidental, se cobrará con arreglo á las siguientes bases:

A. Los funcionarios de la Sección Colonial en el Ministerio de Estado pagarán con arreglo á la escala fijada para las demás clases activas civiles de la Península.

B. El Gobernador general de las posesiones españolas del Golfo de Guinea y los demás empleados, así civiles como militares, de las mismas, contribuirán en la proporción siguiente:

Desde 1.500 pesetas hasta 10.000, el 2 por 100.

De 10.001 á 20.000, el 3 por 100.

De 20.001 en adelante, el 5 por 100.

C. Para los efectos de este impuesto, se considerará como una sola retribución la suma del sueldo y sobresueldo, goce de destino, haber ó gratificación disfrutados por cada individuo.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Estado á modificar ó sustituir por otros, dentro de las cifras calculadas ó aumentándolas, los siguientes impuestos y derechos eventuales comprendidos en el capítulo 1.º, letra B:

A. El producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que recaude el Consejo de vecinos de Santa Isabel, por venta de tierras y solares, canon de 5 centavos por los terrenos dados á censo, derechos de importación y exportación, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893.

B. La cantidad con que contribuyen las factorías establecidas en territorio es-

pañol, y que en lo sucesivo habrá de tomar la forma de una contribución industrial ó de un impuesto sobre las utilidades.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno á negociar convenios con Sociedades ó Empresas particulares para la explotación y aun la administración, conjunta ó separadamente, de las posesiones españolas del África occidental ó de parte de ellas.

Dichos convenios no serán válidos hasta después de aprobados por una ley.

Art. 5.º Los individuos de las diversas carreras del Estado, incluso aquellas que se rigen por leyes especiales, podrán ser nombrados para desempeñar empleos civiles de su categoría administrativa en las posesiones españolas del África occidental.

El funcionario así nombrado conservará su puesto en el escalafón de la carrera á que pertenezca, y tendrá derecho al ascenso en las mismas condiciones que los demás miembros de ella, contándosele como de servicio activo el tiempo durante el cual ejerciese su cargo en la administración colonial.

Art. 6.º El Ministro de Estado presentará anualmente á las Cortes una Memoria acerca del estado político y económico de las posesiones españolas del África occidental.

Art. 7.º Por el propio Ministerio de Estado, en los plazos, forma y períodos que determinen las instrucciones ó reglamentos que se dicten, se rendirá directamente al Tribunal de Cuentas del Reino las correspondientes á los presupuestos de ingresos y gastos de las posesiones del África occidental, y se presentará al Congreso la cuenta definitiva de tales posesiones, con un proyecto para su aprobación; y á su vez el Tribunal de Cuentas remitirá al Congreso de los Diputados una Memoria con las observaciones que estime necesarias respecto á la gestión en la cobranza y aplicación de los fondos de que se trata.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1902.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Personal.</b>				
1.º	1.º	Sección Colonial en el Ministerio de Estado.	25.500 »	
	2.º	Gobierno y administración económica de las Colonias.....	105.965 »	
	3.º	Policia y seguridad de muelles.....	49.800 »	
	4.º	Administración de justicia.....	16.750 »	
	5.º	Fuerzas navales y terrestres.....	698.266,40	
	6.º	Sanidad.....	38.820 »	
	7.º	Instrucción pública.....	47.000 »	
	8.º	Colonización y obras públicas.....	35.500 »	
	9.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de Maria.....	11.000 »	
				1.028.601,40
<b>Material.</b>				
2.º	1.º	Gobierno y administración económica de las Colonias.....	10.400 »	
	2.º	Policia y seguridad de muelles.....	15.372,60	
	3.º	Administración de justicia.....	900 »	
	4.º	Fuerzas navales y terrestres.....	193.938 »	
	5.º	Sanidad.....	38.855 »	
	6.º	Instrucción pública.....	31.000 »	
	7.º	Colonización y obras públicas.....	257.100 »	
	8.º	Comunicaciones.....	442.500 »	
	9.º	Misiones.....	1.000 »	
				991.065,60
<b>Gastos diversos.</b>				
3.º	1.º	Pasajes y dietas oficiales.....	72.000 »	
	2.º	Giros y remesas.....	6.000 »	
	3.º	Fletes oficiales.....	4.000 »	
	4.º	Efectos timbrados.....	750 »	
	5.º	Construcción y reparación de edificios públicos.....	12.500 »	
	6.º	Imprevistos.....	30.000 »	
				125.250 »
				2.144.917 »

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1902.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
			Pesetas.	Pesetas.
<b>Impuestos y rentas.</b>				
1.º	1.º	Impuesto sobre la inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.	10.000 »	
	2.º	Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel por los siguientes conceptos:		
	a)	Venta de tierras y solares.....		
	b)	Canon anual de 5 centavos por los terrenos que sean dados á censo.....	50.000 »	
	c)	Derechos de importación con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893..		
	d)	Idem de exportación con arreglo á id....		60.000 »
<b>Efectos timbrados y derechos eventuales.</b>				
3.º	a)	Efectos timbrados y cédulas.....	20.000 »	
	b)	Estancias que devenguen en los hospitales de Santa Isabel y Bata los enfermos no pobres.....	6.000 »	
	c)	Venta de medicinas en ambos establecimientos.....	1.500 »	
	d)	Descuento sobre los sueldos y sobresueldos consignados en este presupuesto...	19.917 »	
	e)	Cantidad con que contribuyen diversas factorías.....	30.000 »	
				77.417 »
<b>Subvención de la Metrópoli.</b>				
2.º	Único.	Suma consignada en la sección 11.ª del presupuesto de gastos de la Península para 1902.....		2.000.000 »
				2.137.417 »

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1902.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por servicios.	Por artículos.	
<b>1.º CAPÍTULO PRIMERO. — Personal.</b>					
<b>1.º ARTÍCULO 1.º — Sección Colonial en el Ministerio de Estado.</b>					
		1 Jefe de Sección, Ministro Residente ó Cónsul general.....	10.000 »		
		1 Secretario de Legación ó Cónsul de primera clase.....	7.500 »		
		1 Idem id. ó id. de segunda clase.....	5.000 »		
		1 Idem id. de tercera clase ó un Vicecónsul.....	3.000 »		
					25.500 »
<b>2.º ARTÍCULO 2.º — Gobierno y administración económica de las Colonias.</b>					
<b>Gobierno general de las posesiones del Golfo de Guinea.</b>					
			Sueldo.	Sobre-sueldo.	TOTAL
		1 Gobernador general, Jefe de la Estación naval...	20.000	»	20.000
		1 Secretario de gobierno, Letrado, Jefe de Negociado de segunda clase, Registrador de la propiedad.....	5.000	8.000	13.000
		1 Oficial segundo de Administración, Letrado, con funciones de Fiscal.....	3.000	6.750	9.750
		1 Oficial segundo de Administración, Administrador de Hacienda, con funciones de Notario.....	3.000	6.000	9.000
		1 Oficial tercero de Administración, Interventor de Hacienda.....	2.500	5.000	7.500
		4 Oficiales quintos de Administración para desempeñar los servicios de Correos, Policia y demás que sean delegables, con 1.500 y 3.500 pesetas cada uno.	6.000	14.000	20.000
		Asignación para Intérpretes y Escribientes del Gobierno, Administración é Intervención de Hacienda.....	2.500	»	2.500
					81.750 »
<b>Subgobierno de Bata.</b>					
		1 Subgobernador, Capitán de Infantería de Marina.....	»	840	840
		1 Oficial quinto de Administración para desempeñar los servicios de Correos, Policia y demás que sean delegables.....	1.500	3.500	5.000
		Asignación para Intérpretes y Escribientes.....	1.725	»	1.725
					7.565 »
<b>Subgobierno de Elobey.</b>					
		1 Subgobernador, Teniente de navio con mando de fuerza sutil.....	11.400	»	11.400
		Asignación para Intérpretes y Escribientes.....	3.000	»	3.000
					14.400 »
<b>Sahara occidental.</b>					
<b>GOBIERNO POLÍTICO-MILITAR DE RÍO DE ORO</b>					
		1 Capitán, Gobernador.....	2.250	2.250	2.250 »
					105.965 »
<b>3.º ARTÍCULO 3.º — Policia y seguridad de muelles.</b>					
<b>Policia indígena.</b>					
		1 Teniente de Infantería de Marina.....		8.100	
		1 Sargento segundo.....		2.700	
		2 Cabos, á 900 pesetas cada uno.....		1.800	
		50 Guardias, á 720 cada uno.....		36.000	
					48.600 »
<b>Seguridad de muelles.</b>					
		1 Guardamuelles en Santa Isabel.....		1.200	
					49.800 »
<b>4.º ARTÍCULO 4.º — Administración de justicia.</b>					
			Sueldo.	Sobre-sueldo.	
		1 Juez de primera instancia en Santa Isabel.....	8.750	7.000	10.750 »
		1 Oficial quinto de Administración, Secretario del Juzgado..	1.500	3.500	5.000 »
		Asignación para Intérpretes y Escribientes.....	1.000	»	1.000 »
					16.750 »
		Suma y sigue.....			198.015 »

Capítulos. Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Suma anterior..... » 198.015 »	
<b>5.º ARTÍCULO 5.º—Fuerzas navales y terrestres.</b>		
<b>Fuerzas navales.</b>		
<b>ESTACIÓN NAVAL DEL GOLFO DE GUINEA</b>		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
	Sueldo fijo de los Cuerpos de plantilla.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.
		TOTAL
1 Capitán de fragata (Gobernador general).....	» 12.000	12.000
1 Segundo Médico para prestar servicio en Elobey.....	2.250 5.850	8.100
1 Contramaestre tercero.....	960 2.520	3.480
1 Condestable tercero.....	960 2.520	3.480
1 Practicante tercero.....	960 2.520	3.480
2 Cabos de mar de segunda, con 600 pesetas....	» 1.200	1.200
2 Artilleros de mar de segunda, con 720 pesetas....	» 1.440	1.440
1 Marinero armero	» 780	780
1 Marinero carpintero.....	» 780	780
10 Marineros de segunda, con 360 pesetas.....	» 3.600	3.600
		38.340 »
<b>PONTÓN «FERNANDO POO»</b>		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
1 Teniente de navío, Comandante..	3.000 8.400	11.400
1 Alférez de navío, segundo Comandante....	2.250 5.850	8.100
1 Contador de navío.....	3.000 6.600	9.600
1 Primer Médico..	3.000 6.600	9.600
1 Contramaestre tercero.....	960 2.520	3.480
1 Condestable tercero.....	960 2.520	3.480
1 Maquinista aprendiz.....	» 3.000	3.000
1 Carpintero calafate.....	» 3.960	3.960
1 Panadero.....	» 3.300	3.300
1 Primer Escribiente.....	1.500 2.700	4.200
1 Practicante segundo.....	1.500 3.060	4.560
2 Cabos de mar de primera clase, á 780 pesetas..	» 1.560	1.560
2 Cabos de mar de segunda clase, á 600 pesetas..	» 1.200	1.200
1 Artillero de mar de primera....	» 960	960
1 Marinero mozo de despensa.....	» 1.200	1.200
1 Marinero cocinero de equipaje..	» 960	960
1 Marinero panadero.....	» 1.440	1.440
1 Marinero carpintero calafate..	» 780	780
4 Marineros de primera, á 540 pesetas.....	» 2.160	2.160
20 Idem de segunda, á 360 id.....	» 7.200	7.200
40 Idem krumanes, á 240 idem....	» 9.600	9.600
		91.740 »
<b>CAÑONERO «MAGALLANES».</b>		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.....	5.000 12.200	17.200
1 Teniente de navío, segundo Comandante..	3.000 8.400	11.400
3 Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de sueldo y 5.850 de asignación.....	6.750 17.550	24.300
1 Contador de fragata.....	2.250 5.850	8.100
1 Segundo Médico..	2.250 5.850	8.100
1 Maquinista mayor de segunda..	3.950 7.550	11.500
1 Segundo Contramaestre con cargo.....	1.500 3.180	4.680
2 Terceros, á 960 pesetas de sueldo y 2.160 de sobresueldo.....	1.920 4.320	6.240
		91.520 130.080 »
Suma y sigue.....		198.015 »

Capítulos. Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Suma anterior..... » 198.015 »	
	Sueldo fijo de los Cuerpos de plantilla.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.
		TOTAL
Sumas anteriores.....	91.520 130.080 »	198.015 »
1 Segundo Condestable con cargo.	1.500 3.180	4.680
1 Primer Maquinista con cargo.	3.000 6.360	9.360
1 Segundo Maquinista.....	2.200 4.072	6.272
1 Tercer Maquinista.....	1.800 3.240	5.040
1 Maquinista aprendiz.....	» 3.000	3.000
1 Carpintero calafate.....	» 3.660	3.660
1 Segundo practicante.....	1.500 3.180	4.680
5 Cabos de mar de primera, á 780 pesetas.....	» 3.900	3.900
9 Idem de segunda, á 600 pesetas...	» 5.400	5.400
7 Artilleros de mar de primera, á 960.....	» 6.720	6.720
1 Marinero mozo de despensa.....	» 1.200	1.200
1 Idem cocinero de equipaje.....	» 960	960
1 Idem panadero..	» 1.440	1.440
13 Marineros de primera clase, á 540 pesetas....	» 7.020	7.020
24 Marineros de segunda, á 360..	» 8.640	8.640
5 Marineros fogoneros de primera, á 1.800.....	» 9.000	9.000
10 Idem de segunda, á 1.440.....	» 14.400	14.400
		186.892 »
<b>LANCHA EN BATA</b>		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
1 Tercer Contramaestre, patrón.	960 2.520	3.480
1 Tercer Maquinista	1.800 2.460	4.260
1 Cabo de mar de primera clase..	» 780	780
1 Artillero de mar de segunda....	» 720	720
1 Marinero de primera.....	» 540	540
4 Krumanes, á 240..	» 960	960
1 Marinero fogonero de primera clase.....	» 1.800	1.800
1 Idem id. de segunda, kruman....	» 1.200	1.200
		13.740 »
<b>LANCHA EN ELOBEY</b>		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
Igual en un todo á la anterior.....		13.740 »
		344.452 »
<b>Fuerzas terrestres.</b>		
<b>COMPAÑÍAS DE INFANTERÍA DE MARINA DEL GOLFO DE GUINEA</b>		
1 Comandante, Jefe.....		17.200
<b>PRIMERA COMPAÑÍA (FERNANDO POO)</b>		
1 Capitán.....	10.560	
2 Tenientes, á 8.100	16.200	
1 Alférez.....	7.500	
1 Sargento primero.....	3.300	
3 Idem segundos, á 2.700.....	8.100	
6 Cabos, á 900 cada uno.....	5.400	
1 Corneta.....	840	
1 Tambor.....	780	
100 Soldados, á 720..	72.000	
		124.680
<b>SEGUNDA COMPAÑÍA (CONTINENTE)</b>		
1 Capitán, Subgobernador de Bata.....	» 10.560	
<b>BATA</b>		
1 Teniente.....	8.100	
1 Alférez.....	7.500	
1 Sargento primero	3.300	
2 Idem segundos, á 2.700.....	5.400	
4 Cabos, á 900 cada uno.....	3.600	
1 Corneta.....	840	
1 Tambor.....	780	
75 Soldados, á 720..	54.000	
		83.520
Suma y sigue.....	94.080 141.880 »	344.452 » 198.015 »

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Sumas anteriores.....	94.080 141.880 »	344.452 » 198.015 »
		<b>RÍO CAMPO</b>		
		1 Teniente.....	8.100	
		1 Sargento segun- do.....	2.700	
		1 Cabo.....	900	
		1 Corneta.....	840	
		25 Soldados, á 720..	18.000	
			30.540	
		<b>RÍO BENITO</b>		
		Igual al anterior...	» 30.540	
		<b>RÍO MUNI</b>		
		Igual al anterior...	» 30.540	
			185.700	
			327.580 »	
		<b>DESTACAMENTO DE LA PENÍNSULA DE RÍO DE ORO</b>		
		1 Capitán, Gober- nador.....	7.050 »	
		1 Teniente.....	4.050 »	
		1 Segundo Médico	4.050 »	
		1 Segundo Practi- cante.....	2.460 »	
		1 Sargento segun- do.....	1.860 »	
		2 Cabos, á 330 pe- setas.....	660 »	
		1 Corneta.....	301,20	
		26 Soldados, á 223 pesetas 20 cén- timos.....	5.803,20	
			» » 26.234,40	
			353.814,40	
			698.266,40	
6.º		<b>ARTÍCULO 6.º — Sanidad.</b>		
		<b>Hospital de Santa Isabel.</b>		
			Sueldo. Sobre- sueldo. TOTAL	
		1 Médico.....	3.000 6.000 9.000	
		1 Farmacéutico.....	2.000 4.000 6.000	
		2 Practicantes, con 1.500 pesetas y 2.500 pesetas cada uno.....	3.000 5.000 8.000	
		2 Enfermeros, á 720 pese- tas cada uno.....	1.440 » 1.440	
		1 Cocinero.....	720 » 720	
			25.160 »	
		<b>Hospital de Bata.</b>		
		1 Médico.....	2.500 5.000 7.500	
		1 Practicante.....	1.500 2.500 4.000	
		2 Enfermeros, á 720 pese- tas.....	1.440 » 1.440	
			12.940 »	
		<b>Estancias de Elobey.</b>		
		1 Enfermero.....	720 »	
			38.820 »	
7.º		<b>ARTÍCULO 7.º — Instrucción pública.</b>		
		<b>Enseñanza primaria oficial.</b>		
			Sueldo. Sobre- sueldo. TOTAL	
		1 Maestro de instruc- ción primaria en Santa Isabel.....	1.500 2.500 4.000	
		1 Maestra elemental en idem.....	1.500 2.500 4.000	
			8.000	
		1 Maestro de instruc- ción primaria en Bata.....	1.500 2.500 4.000	
		1 Maestra elemental en idem.....	1.500 2.500 4.000	
			8.000	
			16.000 »	
		<b>Escuelas de niñas á cargo de las Religiosas.</b>		
			Sueldo. Sobre- sueldo. TOTAL	
		4 Religiosas en Santa Isa- bel, á 2.500 pesetas cada una.....	10.000 » 10.000	
		4 Religiosas en Bata, á 2.000 cada una.....	8.000 » 8.000	
			18.000 »	
		<b>Escuela de agricultura y oficios manuales en Santa Isabel.</b>		
		1 Director (Inspector de co- lonización).....	» » »	
		1 Capataz agrícola.....	1.000 2.000 3.000	
		1 Maestro carpintero.....	750 1.250 2.000	
		1 Idem herrero.....	750 1.250 2.000	
		1 Idem sastre.....	750 1.250 2.000	
		1 Idem zapatero.....	750 1.250 2.000	
		1 Idem albañil.....	750 1.250 2.000	
			13.000 »	
			47.000 »	
		Suma y sigue.....		982.101,40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Suma anterior.....		982.101,40
8.º		<b>ARTÍCULO 8.º — Colonización y obras públicas.</b>		
			Sueldo. Sobre- sueldo.	
		1 Ingeniero segundo, Ayudante de Obras públicas con la categoría de Oficial segundo de Adminis- tración, encargado del Negocio del ramo en el Gobierno ge- neral.....	3.000 7.000	10.000 »
		1 Sobrestante de Obras públicas..	2.000 3.000	5.000 »
		1 Oficial cuarto, Ayudante de Mon- tes ó Perito agrícola, encargado de los asuntos é Inspector de co- lonización, inmigración, conce- siones de terrenos y agricultura, industria y comercio en las is- las de Fernando Poo, Corisco, los Elobeyes y Annobón.....	2.000 4.500	6.500 »
		1 Idem id., en las mismas condi- ciones, para Bata y demás terri- torios del Continente.....	2.000 4.500	6.500 »
		2 Peritos agrícolas, afectos respec- tivamente á cada una de las Ins- pecciones de colonización, con 1.500 y 2.250 pesetas.....	3.000 4.500	7.500 »
				35.500 »
9.º		<b>ARTÍCULO 9.º — Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.</b>		
			Sueldo. Sobre- sueldo. TOTAL	
		<b>Santa Isabel.</b>		
		2 Misioneros, á 4.000 pese- tas cada uno.....	8.000 » 8.000	
		2 Coadjutores, á 2.000.....	4.000 » 4.000	
		Personal de iglesia.....	3.000 » 3.000	
				15.000 »
		<b>San Carlos.</b>		
		1 Misionero.....	4.000 » 4.000	
		1 Coadjutor.....	2.000 » 2.000	
				6.000 »
		<b>Bahía de la Concepción.</b>		
		Igual al anterior.....		6.000 »
		<b>Cabo de San Juan.</b>		
		Igual al anterior.....		6.000 »
		<b>Elobey.</b>		
		Igual al anterior.....		6.000 »
		<b>Corisco.</b>		
		Igual al anterior.....		6.000 »
		<b>Annobón.</b>		
		Igual al anterior.....		6.000 »
				51.000 »
		Baja por subvención del «Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares» (Sección 2.ª de los Presu- puestos generales del Estado).....		40.000 »
				11.000 »
		TOTAL DEL CAPÍTULO.....		4.028.601,40
2.º		<b>CAPÍTULO SEGUNDO. — Material.</b>		
1.º		<b>ARTÍCULO 1.º — Gobierno y administración económica de las Colonias.</b>		
		<b>Gobierno general de las posesiones del Golfo de Guinea.</b>		
		Gastos de material del Gobierno general.	1.000 »	
		Idem id. de la Secretaría del id.....	1.000 »	
		Idem id. de la Administración de Ha- cienda.....	1.000 »	
		Mobiliario de la casa gobierno y renova- ción de banderas.....	1.000 »	
				4.000 »
		<b>Subgobierno de Bata.</b>		
		Gastos de material.....		800 »
		<b>Subgobierno de Elobey.</b>		
		Gastos de material.....		600 »
		Regalos, concesiones y pensiones á los Jefes indí- genas y demás gastos para el afianzamiento de la soberanía española.....		5.000 »
				10.400 »
2.º		<b>ARTÍCULO 2.º — Policía y seguridad de muelles.</b>		
		<b>Policía indígena.</b>		
		Por importe de 18.980 raciones para los cabos y guardias, á pesetas 0,50 una..	9.495 »	
		Para recomposición de armas, á 8 pese- tas por plaza.....	416 »	
		Para utensilios, á 12 pesetas por plaza..	624 »	
		Para alumbrado y combustible, á 5,05 por plaza.....	262,60	
		Para prendas mayores, á 35 pesetas por plaza.....	1.820 »	
		Para primera puesta, á 40 id. por plaza..	2.080 »	
				14.697,60
		Para socorro á los presos pobres en Santa Isabel....	500 »	
		Para id. id. en Elobey.....	175 »	
				15.372,60
		Suma y sigue.....		25.772,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Suma anterior.....		25.772,60
3.º	ARTÍCULO 3.º — <b>Administración de justicia.</b>			
		Asignación para el Juzgado de primera instancia, incluso el importe de la suscripción á la GACETA..	500 »	
		Asignación para el Secretario del Juzgado.....	200 »	
		Idem para el Ministerio fiscal.....	200 »	
				900 »
4.º	ARTÍCULO 4.º — <b>Fuerzas navales y terrestres.</b>			
		<b>Fuerzas navales.</b>		
		Por importe de 66.795 raciones de armada para la marinería de los buques y estación naval, á pesetas 1,25 una.....	83.493,75	
		Baja por hospitalidades.....	19.340 »	
				64.153,75
		Medicinas consumidas en las enfermerías de los buques.....	800 »	
		Carbón de piedra para los buques, á pesetas 40 por tonelada.....	28.000 »	
		Fondo económico de los buques.....	26.400 »	
				119.353,75
		<b>Fuerzas terrestres.</b>		
		Por importe de 98.550 raciones para la Infantería de Marina en el Golfo de Guinea, á 0,50 pesetas una.	49.275 »	
		Baja por hospitalidades y otras causas.....	5.219,50	
				44.055,50
		Por importe de 10.585 raciones para 29 individuos del destacamento de Río de Oro, á pesetas 0,95 una...	10.055,75	
		Por transporte de raciones al destacamento.....	2.983 »	
				13.038,75
		Gratificaciones de entretenimiento para 300 plazas, á pesetas 5 una.....	1.500 »	
		Idem id. prendas mayores para 270 plazas en el Golfo de Guinea, á pesetas 37,50 una.....	10.125 »	
		Idem id. prendas mayores para 30 plazas en Río de Oro, á pesetas 25 una.....	750 »	
		Idem id. utensilios para 300 plazas, á pesetas 12 una.....	3.600 »	
		Idem id. alumbrado y combustible para idem, á 5,05.....	1.515 »	
				74.584,25
				193.938 »
5.º	ARTÍCULO 5.º — <b>Sanidad.</b>			
		<b>Hospitales y estancias.</b>		
		Para alimentación de 25 estancias diarias que se calcula causarán en el hospital de Santa Isabel los marineros é indígenas, á razón de pesetas 2,25 cada una.....	20.250 »	
		Medicinas, aparatos y vendajes en el hospital de Santa Isabel.....	3.000 »	
		Para camas, alumbrado y demás gastos de dicho establecimiento.....	600 »	
				23.850 »
		Para alimentación de 10 estancias diarias que se calculan en el hospital de Bata, á pesetas 2,25 una.....	8.212,50	
		Instrumentos, vendajes, medicinas, alumbrado y demás gastos de dicho hospital.....	2.000 »	
				10.212,50
		Para alimentación de dos estancias diarias que se calculan en las enfermerías de Elobey, á pesetas 2,25 una.....	1.642,50	
		Instrumentos, vendajes, medicinas, alumbrado y demás gastos de dichas enfermerías.....	400 »	
				2.042,50
				36.105 »
		<b>Sanidad marítima.</b>		
		Material de oficina y demás gastos de Sanidad del puerto de Santa Isabel...	1.500 »	
		Idem id. del de Bata.....	1.250 »	
				2.750 »
				38.855 »
6.º	ARTÍCULO 6.º — <b>Instrucción pública.</b>			
		<b>Enseñanza primaria oficial.</b>		
		Para la escuela de niños en Santa Isabel.....	1.500	
		Idem id. de niñas en id.....	1.500	
				3.000
		Para la escuela de niños en Bata...	1.500	
		Idem id. de niñas en id.....	1.500	
				3.000
				6.000 »
		<b>Escuelas á cargo de los Padres Misioneros y Religiosas.</b>		
		Material de la Escuela de Padres Misioneros en Santa Isabel.....	2.000	
		Vestuario y alimentación de los indígenas en la misma, según justificación.....	4.000	
				6.000
		Suma y sigue.....	6.000	259.465,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Sumas anteriores.....	6.000	259.465,60
		Material de la Escuela de Padres Misioneros en Corisco.....	1.125	
		Vestuario y alimentación de los indígenas, según certificación.....	375	
				1.500
		<b>ELOBEY</b>		
		Igual al anterior.....	1.500	
		<b>BAHÍA DE LA CONCEPCIÓN</b>		
		Igual al anterior.....	1.500	
		<b>CABO DE SAN JUAN</b>		
		Igual al anterior.....	1.500	
		<b>ANNOBÓN</b>		
		Igual al anterior.....	1.500	
		<b>SAN CARLOS</b>		
		Igual al anterior.....	1.500	
		<b>ESCUELA DE AMBOS SEXOS DE BASUALA</b>		
		Igual al anterior.....	1.500	
		Material de la Escuela de Religiosas en Santa Isabel.....	1.500	
		Alimentación y vestuario de las niñas indígenas en la misma.....	500	
				2.000
		Material de la Escuela de Religiosas en Bata.....	1.125	
		Alimentación y vestuario de las niñas indígenas en la misma.....	375	
				1.500
				20.000 »
		<b>ESCUELA DE AGRICULTURA Y OFICIOS MANUALES EN SANTA ISABEL</b>		
		Material de la misma.....	5.000 »	
				31.000 »
7.º	ARTÍCULO 7.º — <b>Colonización y obras públicas.</b>			
		Indemnizaciones reglamentarias que corresponden al Ingeniero ó Ayudante de Obras públicas.....	2.500 »	
		Adquisición, composición y conservación de instrumentos, aparatos y demás material técnico y de oficina para los servicios de Obras públicas y Montes.....	1.100 »	
		Construcción y entretenimiento de caminos en Fernando Poo.....	150.000 »	
		Construcciones en el Continente.....	100.000 »	
		Gastos de entretenimiento de la farola de Punta Fernanda y renovación de lámparas.....	1.750 »	
		Idem id. del faro de Bata.....	1.750 »	
				257.100 »
8.º	ARTÍCULO 8.º — <b>Comunicaciones.</b>			
		Subvención á la Compañía Trasatlántica por el servicio interinsular y regular de comunicaciones del Golfo de Guinea.....	40.000 »	
		Tendido de un cable para la comunicación telegráfica con Fernando Poo (á cuenta).....	400.000 »	
		Para pago de comunicaciones y telegramas.....	2.500 »	
				442.500 »
9.º	ARTÍCULO 9.º — <b>Misiones.</b>			
		Para la de Santa Isabel.....	2.500 »	
		Idem de Cabo de San Juan.....	900 »	
		Idem de Corisco.....	900 »	
		Idem de Annobón.....	900 »	
		Idem de San Carlos.....	900 »	
		Idem de Bahía de la Concepción.....	900 »	
		Subvención á la casa de aclimatación de Canarias..	3.000 »	
		Casas de Musola.....	1.000 »	
				11.000 »
		Baja por subvención del «Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares» (Sección 2.ª de los Presupuestos generales del Estado).....	10.000 »	
				1.000 »
		<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>		<b>991.065,60</b>
3.º	<b>CAPÍTULO TERCERO. — Gastos diversos.</b>			
1.º	ARTÍCULO 1.º — <b>Pasajes y dietas oficiales.</b>			
		Por pago de pasajes á los funcionarios civiles de todas clases y á los krumanes.....	50.000 »	
		Anticipaciones de viajes de regreso á las fuerzas navales y terrestres á la Península y gastos del transporte trimestral del destacamento de Infantería de Marina á Río de Oro.....	18.000 »	
		Dietas que devenguen los funcionarios del Estado, con arreglo á la legislación vigente.....	4.000 »	
				72.000 »
2.º	ARTÍCULO 2.º — <b>Giros y remesas.</b>			
		Para esta atención, incluso recaudación y transporte de caudales de las fuerzas navales y terrestres..		6.000 »
3.º	ARTÍCULO 3.º — <b>Fletes oficiales.</b>			
		Para esta atención.....		4.000 »
4.º	ARTÍCULO 4.º — <b>Efectos timbrados.</b>			
		Gastos de elaboración y conducción de la Península.		750 »
5.º	ARTÍCULO 5.º — <b>Construcción y reparación de edificios públicos.</b>			
		Para esta atención.....		12.500 »
6.º	ARTÍCULO 6.º — <b>Imprevistos.</b>			
		Para esta atención.....		30.000 »
		<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>		<b>125.250 »</b>

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba por promoción de D. Manuel de Torres, al Presbítero Licenciado D. Luciano Rivas y Santiago, Capellán de Reyes Católicos de Granada, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Montilla y Adán.**

*Méritos y servicios de D. Luciano Rivas y Santiago.*

Ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado en 24 de Septiembre de 1892.

En los académicos de 1891 á 92, hasta el 15 de Enero de 1896, ejerció el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Sagrada Teología en el Seminario Central de San Cecilio de Granada. Ha explicado varias asignaturas en algunos Colegios incorporados al Instituto de la provincia, y asimismo ha desempeñado gratuitamente varias cátedras en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de aquella localidad.

Desde el 20 de Enero de 1893 hasta el 19 de igual mes de 1896 desempeñó el cargo de Capellán de la Comunidad de Siervas de María de dicha ciudad.

Es Licenciado en Sagrada Teología.

Por Real decreto de 18 de Abril de 1898 fué nombrado Capellán Real de Reyes Católicos de Granada, cargo de que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente y en la actualidad obtiene.

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño, por promoción de D. Lorenzo Montiel, al Presbítero D. Florentino García Ijalva, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Montilla y Adán.**

*Méritos y servicios de D. Florentino García Ijalva.*

En el Seminario Conciliar de Logroño cursó cuatro años de Latinidad, tres de Filosofía y dos de Teología.

Fuó ascendido al Sagrado Orden del Presbiterado en 2 de Octubre de 1886.

El día 10 del mismo mes fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de Valloria, y después ha sido Regente de la de Ventosa y Agoncillo.

En 13 de Noviembre de 1888 fué nombrado Capellán de la Casa de Beneficencia de Logroño, cargo que sirvió hasta 4 de Noviembre de 1891.

En 7 del mismo mes y año fué nombrado Cura Regente de Aranache, y en 31 de Octubre de 1893 Regente de la parroquia de Avalos, de ascenso.

En 14 de Enero de 1897 fué nombrado Capellán de la cárcel de Logroño, de cuyo cargo tomó posesión.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino en pleno,

Vengo en nombrar en turno de elección, con arreglo al art. 10 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 35 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, Contador de primera clase, Jefe de Administración de tercera, en comisión, de dicho Tribunal, en la vacante producida por fallecimiento de D. Mariano Barrie y Ferradal, á D. Ernesto Marín y López, Contador de igual clase, Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Tirso Rodríguez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino en pleno,

Vengo en nombrar en turno de elección, con arreglo al art. 10 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 35 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, Contador de primera clase, Jefe de Administración de

cuarta de dicho Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Ernesto Marín y López, á D. Francisco Gálvez y González, Contador de igual clase, Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Tirso Rodríguez.**

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Muñoz y Garrido, segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Tirso Rodríguez.**

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Carbajo y Grijalbo, que es segundo Jefe de la Aduana de Sevilla con igual categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Tirso Rodríguez.**

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Jeremías Cepeda y Treviño, Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Tirso Rodríguez.**

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Francisco de Paula Serrano y Mirasol, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Tirso Rodríguez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Vista la consulta de esa Comisión mixta referente á que al verificarse este año el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo se han negado algunos que no son pobres á satisfacer las 2 pesetas 50 céntimos que, según el número 3.º de la Real orden de 9 de Diciembre de 1899, deben abonar por su reconocimiento á los Médicos titulares directamente y en el acto de ser reconocidos; y

Considerando que los términos de la Real orden de 9 de Diciembre de 1899 son bien explícitos, sin que den lugar á las dudas manifestadas por esa Comisión, pues la palabra «interesados» no puede sólo tener la acepción que la misma le atribuye, ó sea la de referirse únicamente á aquellos mozos que alegan defecto físico ó á los padres y hermanos que deben ser reconocidos para justificar excepciones fundadas en la inutilidad de éstos para el trabajo, sino que claramente se ve que se refiere á todas las personas interesadas en el reemplazo que hayan de sufrir reconocimiento, caso en el que se encuentran en primer lugar los mismos mozos que deben sufrirlo por mandarlo así la ley:

Considerando que de lo que se trata es de que los facultativos que prestan ese servicio reciban por él la merecida retribución sufragada personalmente por los mozos que no son pobres ó por sus familias, y abonable por los fondos municipales cuando se trate de los que lo sean notoriamente; esto cuando los Ayuntamientos no estipulen particularmente con sus Médicos titulares otros procedimientos de remuneración;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que proceda

contestar á la consulta en el sentido que queda expresado: es decir, que las 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento deben ser abonadas á los Médicos titulares por todos los mozos ó personas cuyo reconocimiento practiquen, siempre que no sean notoriamente pobres ó que el reconocimiento de los segundos no sea á instancia de otra parte, en cuyo caso ésta será la obligada al pago.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Albacete.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Disponiendo el art. 11 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, en su párrafo sexto, que los alumnos no oficiales practiquen la prueba de curso en la asignatura de Dibujo, presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el Tribunal calificador, y habiendo declarado en vigor el apartado 5.º de la Real orden de 24 de Marzo último el art. 15 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, sobre la distribución de los derechos académicos á los Profesores de Dibujo de los Institutos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha distribución de derechos de los alumnos no oficiales de la mencionada asignatura se entienda deduciendo de ella la parte que corresponda al Director y Secretario de los Institutos, por razón de sus cargos, y á los otros dos Jueces examinadores, en concepto de tales Jueces de Tribunal de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En vista de que no se ha presentado ningún aspirante al concurso de arrendamiento del Teatro Real;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie dicho concurso por segunda vez y término de diez días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real.**

1.ª El arriendo del Teatro Real se hará por cinco años forzosos prorrogables de año en año por otros cinco, á instancia del empresario. Para obtener estas prórogas parciales deberá solicitarlas en el mes de Febrero de cada año, siendo potestativo del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el concederlas.

2.ª El arrendamiento del Teatro Real se hace para funciones de ópera, coreográficas de gran espectáculo, conciertos vocales é instrumentales, y para bailes de máscaras, no pudiendo exceder éstos del número de tres en cada año.

3.ª El número de representaciones de ópera será cuando menos de 78 en cada temporada, y empezarán en la primera decena de Noviembre, terminando en el mes de Febrero siguiente, quedando obligada la Empresa á no dar funciones los lunes y viernes de cada semana sin autorización del Ministro. Las demás representaciones á que se refiere la condición anterior podrán verificarse en la época que el empresario juzgue conveniente.

4.ª La compañía del Teatro Real se compondrá durante todo el período de cada temporada, de las partes siguientes:

A Tres típles, dos mezzo sopranos, dos contraltos, dos tenores serios y uno de medio carácter, dos barítonos, dos bajos y un bufo caricatto: todos estos artistas han de gozar de gran reputación y haber cantado como partes principales con general aplauso en cualquiera de los primeros teatros de Europa ó en el Real de Madrid.

B Habrá además los artistas necesarios de inferior categoría, pero de mérito relevante en su clase, para que el conjunto de cada ópera sea armónico y completo.

C Un cuerpo de coros que constará por lo menos de 90 voces, 49 de mujeres típles y contraltos y 50 de hombres distribuidos en las cuerdas consiguientes.

D Otro cuerpo coreográfico compuesto de dos partes principales de renombre artístico y de 40 bailarinas con el número de figurantes que sea necesario.

E Una orquesta compuesta de 100 Profesores, que tendrá dos Maestros Directores de reconocida autoridad artística, uno de los cuales ha de ser español, y también una banda militar para los casos en que la función lo exija.

5.ª El concesionario remitirá al Ministerio de Instrucción







Expediente núm. 26.307. D. Bartolomé Cusido y Pí.
Patente de invención por veinte años por un aparato productor de gas acetileno puro.

tos introducidos en las lámparas de manguito incandescente por la gasificación de líquidos combustibles.
Expedida en 16 de Noviembre de 1900.

Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1902.
Expediente núm. 26.534. La Sociedad C. Dumergue y Compañía.

GOBERNACION

AL DE SANIDAD

en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1901.

DE BUQUES POR SU NATURALEZA, PROCEDENCIA Y PERSONAL DE A BORDO

Table with columns for LEZA (De vapor, De vela), PROCEDENCIAS (Por la salida, POR LA NAVEGACIÓN), PERSONAL (DE A BORDO), and TOTAL de entrada de buques. It contains detailed statistics for ships and passengers in 1901.

MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA  
Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril de 1902 y en los tres anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículo...	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO Á MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia	92.792'78	>	92.792'78	147.747'76	18.918'90	166.666'66	240.540'54	18.918'90	259.459'44
2.º Idem del Clero y monjas	375.577'96	229'08	375.807'04	682.253'75	3.243'66	685.497'41	1.057.831'71	3.472'74	1.061.304'45
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	1.694.250'95		1.694.250'95	20.303.744'33		20.303.744'33	21.997.995'28		21.997.995'28
	245.049'92	985.107'62	3.990.530'76	2.992.444'96	4.519.071'99	40.757.747'40	3.237.494'88	5.504.179'61	44.748.278'16
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma)	933.193'83		933.193'83	11.392.837'48		11.392.837'48	12.326.031'31		12.326.031'31
	132.928'44		132.928'44	1.549.648'64		1.549.648'64	1.682.577'08		1.682.577'08
		5.038'49	5.038'49		6.966'23	6.966'23		12.004'72	12.004'72
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes	271'47	2.999'55	3.657'60		12.580'07	12.580'07	271'47	15.579'62	16.237'67
	386'58		386'58				386'58		386'58
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes	1.057.647'45	201.713'05	1.259.360'50	8.338.907'12	1.190.010'14	9.528.917'26	9.396.554'57	1.391.723'19	10.788.277'76
7.º Idem de minas	2.104.011'54		2.104.011'54	3.840.481'89		3.840.481'89	5.944.493'43		5.944.493'43
	95.940'64	2.276.677'92	4.551.777'82	250.583'15	10.933.569'02	15.169.999'69	346.522'79	13.260.246'94	19.721.777'51
8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	75.147'72		75.147'72	95.366'63		95.366'63	170.514'35		170.514'35
	6.045.933'62	58.581'90	6.104.514'52	10.800.021'86	807.657'70	11.607.679'56	16.845.954'48	866.239'60	17.712.194'08
9.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo)	170.406'98	21.338'02	191.745	737.434'02		737.434'02	907.841	148.065'09	1.055.906'09
	331.986'72	359'25	332.345'97	332.345'97	677.671'32	680.180'96	334.496'36	678.030'57	1.012.526'93
10. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo)	325.816'66	650	326.466'66	461.026'35	94.850	555.876'35	786.843'01	95.500	882.343'01
	633.245'86	110.205'12	743.450'98	50.594'40	351.609'97	402.204'37	683.840'26	461.815'09	1.145.655'35
11. Impuesto sobre carruajes de lujo	220.356'24	83.211'42	302.567'66	283.753'66	533.677'46	817.431'12	504.109'90	615.888'88	1.119.998'78
	4.881'51	1.326'85	6.208'36	163.816'34	25.542'07	189.358'41	168.697'85	26.868'92	195.566'77
12. Idem sobre casinos y circulos de recreo	3.303'78	1.311'72	4.615'50	42.686'13	9.321'63	52.007'76	45.989'91	10.633'35	56.623'26
	1.531.561'19	861'66	1.531.560'19	140.864'71	7.319'66	140.864'71	1.672.424'90	8.181'32	1.672.424'90
Contribuciones extinguidas	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>TOTAL SECCION PRIMERA</b>	16.074.689'84	3.748.611'65	19.823.301'49	62.276.721'82	19.368.736'89	81.645.458'71	78.351.411'66	23.117.348'54	101.468.760'20
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>									
1.º Renta de Aduanas	10.500.770'23	228.393'24	10.729.166'47	27.191.729'90	1.729.153'19	28.920.883'09	37.692.500'13	1.957.549'43	39.650.049'56
	316.814'80	>	316.814'80	988.951'36	19.644'52	1.008.595'88	1.305.766'16	19.644'52	1.325.410'68
	1.768.965'83	186'29	1.769.152'12	4.489.853'36	12.792'89	4.502.646'25	6.258.819'19	12.979'18	6.271.798'37
Derechos menores	112.246'89	1.905'42	114.152'31	228.714'72	34.083'37	262.798'09	340.961'61	35.988'79	376.950'40
	15.001'50	>	15.001'50	50.195'26	676'55	50.871'81	65.196'76	676'55	65.873'31
2.º Impuesto sobre el azúcar	512.855'31		512.855'31	>		>	512.855'31		512.855'31
	1.487.653'95	14.074'17	1.501.728'12	4.519.677'12	1.784.244'37	6.303.921'49	6.007.331'07	1.798.318'54	7.805.649'61
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes	135.676'96	5.164'47	140.841'43	575.927'39	152.123'64	728.051'03	711.604'35	157.288'11	868.892'46
	21.912'50		21.912'50	63.589'75		63.589'75	85.502'25		85.502'25
4.º Idem sobre la achicoria	>	428'34	428'34	>	178.080'22	178.080'22	>	178.080'22	178.080'22
	135.469'86		135.469'86	384.081'62		384.081'62	519.551'48		519.551'48
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias	5.981.045'35	407.178'66	6.388.224'01	16.751.691'44	2.726.187'54	19.477.878'98	22.732.736'79	3.133.866'20	25.866.602'99
	1.718.214'17	10.068'91	1.728.283'08	3.135.230'18	1.804.284'26	4.939.514'44	4.853.444'35	1.814.353'17	6.667.797'52
6.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales	5.664.045'67	88.292'72	5.752.338'39	13.732.938'69	496'71	13.733.435'40	19.396.984'36	88.789'43	19.485.773'79
	402.040'74	26.661'74	428.702'48	372.164'80	717.588'19	1.089.752'99	774.205'54	744.249'93	1.518.455'47
<b>TOTAL SECCION SEGUNDA</b>	28.772.713'76	782.356'96	29.555.070'72	72.484.745'59	9.159.355'45	81.644.101'04	101.257.459'35	9.941.712'41	111.199.171'76
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION</b>									
1.º Tabaco	10.850.910'41	761.653	11.612.563'41	30.508.779'67	693.744'34	31.202.524'01	41.359.690'08	1.455.397'34	42.815.087'42
2.º Cerillas fosforicas	416.666'67	>	416.666'67	1.458.333'39	>	1.458.333'39	1.875.000'06	>	1.875.000'06
3.º Loterías (producto líquido)	1.751.877	>	1.751.877	4.116.842	>	4.116.842	5.868.719	>	5.868.719
4.º Casa de Moneda	38.757'50	>	38.757'50	149.710'54	>	149.710'54	188.468'04	>	188.468'04
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica	41.671'42	129'64	41.801'06	75.256'69	32.857'16	108.113'85	116.928'11	32.986'80	149.914'91
	38.695'79	6.620	45.315'79	57.017'70	43.416'10	100.433'80	95.713'49	50.036'10	145.749'59
6.º Producto de la GACETA	5.978'52		5.978'52	130.042'80	4.511'56	134.554'36	136.021'32	4.511'56	140.532'88
	74.717'85	2.239'13	76.956'98	82.111'47	115.345'53	197.457	156.829'32	117.584'66	274.413'98
7.º Productos de Telégrafos y Teléfonos	7.657'32		7.657'32	13.574'03	2.162'90	15.736'93	21.231'35	2.162'90	23.394'25
	>		>	750.006	362.031'50	1.112.037'50	750.006	362.031'50	1.112.037'50
10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	>		>	>		>	>		>
<b>TOTAL SECCION TERCERA</b>	13.226.932'48	770.641'77	13.997.574'25	37.341.674'29	1.254.069'09	38.595.743'38	50.568.606'77	2.024.710'86	52.593.317'63
<b>SECCION CUARTA</b>									
<b>CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>									
<b>Rentas.</b>									
1.º Salinas de Torrevieja	157.501	>	157.501	157.501	>	157.501	315.002	>	315.002
2.º Minas	571.310'83	>	571.310'83	737.929'05	1.214.494'06	1.952.423'11	1.309.239'88	1.214.494'06	2.523.733'04
	93.750	299.100'32	392.850'32	>	>	>	93.750	299.100'32	392.850'32
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado	4.748'03	629'92	5.377'95	21.730'93	25.835'57	47.566'50	26.478'96	26.465'49	52.944'45
	729'75	>	729'75	486	115'26	601'26	1.215'75	115'26	1.331'01
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	22.520'45	>	22.520'45	588.662'37	160'30	588.822'67	611.182'82	160'30	611.343'12
	22.325'31	379'80	22.705'11	64.308'19	3.666'87	67.975'06	86.633'50	4.046'67	90.680'17
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido	176'11	159'19	335'30	254'92	1.498'27	1.753'19	431'03	1.657'46	2.088'49
	5.308'16	6.676'18	11.984'34	12.474'52	8.985'93	21.460'45	17.782'68	15.662'11	33.444'79
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros	473.815'36	>	473.815'36	902.774'90	20'74	902.795'64	1.376.590'26	20'74	1.376.611
	22.546'41	>	22.546'41	>	197'50	197'50	22.546'41	197'50	22.743'91
<b>TOTAL SECCION CUARTA</b>	1.374.731'41	306.945'41	1.681.676'82	2.486.121'88	1.254.974'50	3.741.096'38	3.860.853'29	1.561.919'91	5.422.773'20

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Abril de 1902 por «Derechos de importación» ascienden á 3.377.363'39 pesetas, y en los de Enero á Marzo se realizaron 8.410.979'62, en junto, 11.788.343'01.  
 (2) Los que han tenido lugar en dicho mes de Abril por «Derechos de exportación» importan 313.140 pesetas, y los verificados en Marzo anterior fueron de 193.185, en junto, 503.325.

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i> .....	1.374.731'41	306.945'41	1.681.676'82	2.486.121'88	1.254.974'50	3.741.096'38	3.860.853'29	1.561.919'91	5.422.773'20
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	30.937'87	34.245'66	65.183'53	6.290'65	108.931'01	115.221'66	37.228'52	143.176'67	180.405'19
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	51.589	>	51.589	177.687'96	>	177.687'96	229.276'96	>	229.276'96
Agricultura.....	17.333'16	>	17.333'16	60.427'98	>	60.427'98	77.761'14	>	77.761'14
Hacienda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	2.108'32	>	2.108'32	1.354'16	625	1.979'16	3.462'48	625	4.087'48
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	16.452'50	2.618'75	19.071'25	300.145	6.525	306.670	316.597'50	9.143'75	325.741'25
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	775	>	775	23.587'84	>	23.587'84	24.362'84	>	24.362'84
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	3.788'53	>	3.788'53	12.039'89	>	12.039'89	15.828'42	>	15.828'42
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	18.810'92	2.512'12	21.323'04	1.765'30	16.292'88	18.058'18	20.576'22	18.805	39.381'22
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	159.287'19	14.628'28	173.916'47	216.847'63	84.758'48	301.606'11	376.134'82	99.387'76	475.522'58
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	2.996'56	792'20	3.698'76	32.397'66	291	32.688'66	35.394'22	993'20	36.387'42
10 por 100 de administración de participes.	8.480'04	5.558'08	14.038'12	402'70	5.710'83	6.113'53	8.882'74	11.268'91	20.151'65
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	26.500'94	18.315'37	44.816'31	10.202'04	68.935'22	79.137'26	36.702'98	87.250'59	123.959'67
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones... Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	6.142'85	13.456'09	19.598'94	84.960'90	114.290'04	199.250'94	91.103'75	127.746'13	218.849'88
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	1.321'10	>	1.321'10	3.847'65	>	3.847'65	5.168'75	>	5.168'75
	20.739'57	>	20.739'57	>	17.113'48	17.113'48	20.739'57	17.113'48	37.853'05
	1.741.994'96	398.982'96	2.140.977'92	3.418.079'24	1.678.447'44	5.096.526'68	5.160.074'20	2.077.430'40	7.237.504'60
<b>Ventas.</b>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	94.014'08	8.001'47	102.015'55	397.064'71	46.659'12	443.723'83	491.078'79	54.660'59	545.739'38
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	498'17	>	498'17	7.434'54	>	7.434'54	7.932'71	>	7.932'71
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	182'04	>	182'04	4.229'32	>	4.229'32	4.411'36	>	4.411'36
13 Idem ídem de Marina, y maderas existentes en los arsenales.....	>	>	>	6.325'62	>	6.325'62	6.325'62	>	6.325'62
	94.694'29	8.001'47	102.695'76	415.054'19	46.659'12	461.713'31	509.748'48	54.660'59	564.409'07
<b>SECCION QUINTA</b>									
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	3.466.500	>	3.466.500	3.466.500	>	3.466.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	108.000	>	108.000	211.500	>	211.500	319.500	>	319.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	293.163	>	293.163	752.188'09	>	752.188'09	1.045.351'09	>	1.045.351'09
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.480'36	>	3.480'36	43.505'57	2.143'50	45.649'07	46.985'93	2.143'50	49.129'43
5.º Publicaciones oficiales.....	1.225'25	246'75	1.472	7.624'82	6.720'55	14.345'37	8.850'07	6.967'88	15.817'37
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	435.605'39	1.690'18	437.295'57	366.692'18	34.212'57	400.904'75	802.297'57	35.902'75	838.200'32
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.230'56	>	7.230'56	23.812'78	>	23.812'78	31.043'34	>	31.043'34
8.º Alcances.....	20.264'59	>	20.264'59	6.560'84	>	6.560'84	26.825'48	>	26.825'48
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	25'40	>	25'40	>	>	25'40
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.367'83	>	27.367'83	81.863'93	>	81.863'93	109.231'76	>	109.231'76
	896.336'98	1.936'93	898.273'91	4.960.273'61	43.076'62	5.003.350'23	5.856.610'59	45.013'55	5.901.624'14
<b>EXTRAORDINARIOS</b>									
<i>(Suprimido.)</i>									
U.º Recargos transitorios.....	>	18.180'30	18.180'30	>	52.547'58	52.547'58	>	70.727'88	70.727'88
U.º Recargo especial de guerra.....	>	2.264'36	2.264'36	>	9.656'85	9.656'85	>	11.921'21	11.921'21
	>	20.444'66	20.444'66	>	62.204'43	62.204'43	>	82.649'09	82.649'09
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	16.074.689'84	3.748.611'65	19.823.301'49	62.276.721'82	19.368.736'89	81.645.458'71	78.351.411'66	23.117.348'54	104.762.801'25
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	28.772.713'76	782.356'96	29.555.070'72	72.484.745'59	9.159.355'45	81.644.101'04	101.257.459'35	9.941.712'41	111.199.171'76
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.226.932'48	770.641'77	13.997.574'25	37.341.674'29	1.254.069'09	38.595.743'38	50.568.606'77	2.024.710'86	52.593.317'63
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.741.994'96	398.982'96	2.140.977'92	3.418.079'24	1.678.447'44	5.096.526'68	5.160.074'20	2.077.430'40	7.237.504'60
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	94.694'29	8.001'47	102.695'76	415.054'19	46.659'12	461.713'31	509.748'48	54.660'59	564.409'07
Ordinarios.....	896.336'98	1.936'93	898.273'91	4.960.273'61	43.076'62	5.003.350'23	5.856.610'59	45.013'55	5.901.624'14
Extraordinarios.....	>	20.444'66	20.444'66	>	62.204'43	62.204'43	>	82.649'09	82.649'09
	60.807.362'31	5.730.976'40	66.538.338'71	180.896.548'74	31.612.549'04	212.509.097'78	241.703.911'05	37.343.525'44	279.047.436'49
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	156.310'91	156.310'91	>	586.188'41	586.188'41	>	742.499'32	742.499'32
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	135.317'78	22.557'43	157.875'21	1.012.555'47	129.843'99	1.142.399'46	1.147.873'25	152.401'42	1.300.274'67
	135.317'78	178.868'34	314.186'12	1.012.555'47	716.032'40	1.728.587'87	1.147.873'25	894.900'74	2.042.773'99

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 26 de Mayo de 1902.

V.º B.º  
*El Interceptor general,*  
A. MARCHES.

*El Jefe de la Sección,*  
VALENTÍN BARRA.

## Número 3

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cuatro primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1898	1899	1900	1901	1902	
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>						
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....	39.880.569'64	40.625.576'85	40.622.941'55	40.137.269'82	44.776.520'55	
Idem industrial y de comercio .....	14.748.319'57	13.764.039'24	15.852.944'58	11.178.700'85	10.788.277'76	
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	»	2.404.764'30	16.317.801'17	19.721.777'51	
Idem de derechos reales y transmisión de bienes .....	9.818.592'38	10.451.239'13	14.888.229'44	16.531.402'70	17.712.194'08	
Idem de minas.....	1.238.171'77	1.294.181'49	1.184.382'14	1.977.486'21	2.068.433'02	
Idem de cédulas personales.....	1.441.134'52	1.869.500'56	2.214.960'14	1.962.715'01	1.145.655'35	
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc .....	7.340.071'42	7.827.464'28	4.461.279'36	»	»	
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.833.148'29	2.518.547'54	979.744'13	1.096.807'81	1.119.988'78	
Idem sobre carruajes de lujo.....	51.877'08	201.231'96	190.544'55	214.177'96	195.566'77	
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.106.424'45	2.985.193'73	1.623.144'90	1.685.653'76	1.672.424'90	
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	626.644'99	852.137'37	1.151.514'42	»	»	
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado .....	»	»	7.043.107'19	»	»	
Renta de Aduanas.....	38.279.127'83	49.688.431'24	57.001.125'75	61.279.125'77	48.202.937'63	
Impuesto sobre el azúcar.....	176.850'23	232.559'08	2.257.671'72	5.711.335'55	7.805.649'61	
Idem sobre la fabricación de alcoholes .....	758.861'45	667.824'50	801.377'06	519.403'28	868.892'46	
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	479.360'49	391.284'69	637.257'29	704.458'04	519.551'48	
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	25.485.552'73	26.253.777'72	26.815.641'78	27.611.633'34	25.866.102'99	
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	3.760.878'44	4.389.306'63	4.560.723'65	6.790.015'11	6.667.797'52	
Timbre del Estado.....	15.600.904'53	14.875.236'24	16.036.477'74	20.083.359'96	19.485.773'79	
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	1.464.892'88	1.366.820'50	1.615.174'11	1.518.455'47	
Tabacos.....	31.666.354'64	33.403.194'10	39.103.745'62	40.079.906'42	42.815.087'42	
Cerillas fosfóricas.....	1.416.666'68	1.416.666'68	1.593.750'02	1.875.000'02	1.875.000'06	
Loterías.....	4.853.634'34	4.960.420'50	5.814.787'67	6.004.015	5.868.719	
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	742.356	750.006	990.440'87	1.112.037'50	
Minas de .....	{ Almadén.....	16.901'91	26.546'84	7.000'29	46.065	2.523.733'94
	{ Linares.....	735.141'80	906.026'92	1.156.628'41	845.687'54	392.850'32
Producto de canales y navegación fluvial.....	538.337'67	437.200'28	599.841'31	582.310	611.343'12	
Renta de Cruzada.....	1.517.163'28	1.416.927'48	1.474.186'93	1.437.397'66	1.376.611	
Redención del servicio militar.....	1.903.500	526.500	5.000	79.000	3.466.509	
Los demás recursos.....	10.536.208'47	22.589.815'19	10.789.172'36	10.131.089'35	8.786.895'37	
	219.560.404'60	246.773.079'12	263.388.770'80	277.487.432'31	278.964.787'40	
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>						
Recargo transitorio.....	5.376.835'57	19.397.108'51	18.088.966'02	290.048'54	70.727'88	
Idem especial de guerra.....	»	14.117.033'43	456.692'82	28.619'06	11.921'21	
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	»	»	
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	»	»	
	5.376.835'57	33.514.141'94	18.545.658'84	318.667'60	82.649'09	
Recargos municipales.....	{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.143.475'01	6.309.654'12	6.194.026'24	5.623.667'30	742.499'32
	{ Idem industrial y de comercio.....	1.294.565'64	1.331.798'06	1.377.283'01	1.257.167'61	1.300.274'67
	7.438.040'65	7.641.452'18	7.571.309'25	6.880.834'91	2.042.773'99	
<b>RESUMEN</b>						
Ingresos por valores del Tesoro.....	{ Ordinarios.....	219.560.404'60	246.773.079'12	263.388.770'80	277.487.432'31	278.964.787'40
	{ Extraordinarios.....	5.376.835'57	33.514.141'94	18.545.658'84	318.667'60	82.649'09
	224.937.240'17	280.287.221'06	281.934.429'64	277.806.099'91	279.047.436'49	
Idem por recargos municipales.....	7.438.040'65	7.641.452'18	7.571.309'25	6.880.834'91	2.042.773'99	
	232.375.280'82	287.928.673'24	289.505.738'89	284.686.934'82	281.090.210'48	
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>						
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	3.504.799'22	3.847.379'95	3.466.198'88	»	»	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Mayo de 1902.

V. B.  
El Interoentor general,  
A. MINGUEZ,

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.

NÚMERO 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Abril de 1902 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE ABRIL		EN LOS MESES DE ENERO A MARZO		TOTAL DE LOS CUATRO MESES	
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>						
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>						
Sección 1.ª—Casa Real.....	683.333'32	87.500	1.366.666'64	>	2.049.999'96	87.500
— 2.ª—Cuerpos Colegiales.....	153.673'73	>	306.347'48	>	460.021'21	>
— 3.ª—Deuda pública.. { Deuda pública y del Tesoro.....	17.789.404'70	213.272'60	17.388.890'09	10.558.376'67	35.178.294'79	10.771.649'27
— { Idem procedente de las Colonias.....	>	>	116.471'25	>	116.471'25	>
— 4.ª—Cargas de justicia.....	183.911'64	4.664'92	79.161'88	>	268.073'52	4.664'92
— 5.ª—Clases pasivas.....	6.369.135'52	>	11.819.109'97	>	18.188.239'49	>
	25.184.458'91	305.437'52	31.076.641'31	10.558.376'67	56.261.100'22	10.863.814'19
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	58.635'65	250	118.333'75	138'88	176.969'43	388'88
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	246.069'45	197.666'16	205.263'07	4.778'92	451.332'52	202.445'08
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	952.806'74	106.889'95	2.378.359'28	115.534'43	3.331.166'02	222.424'38
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.566.466'39	1.285'59	6.512.319'62	94.562'85	10.078.786'01	95.848'44
— 5.ª—Idem de Marina.....	12.732.585'37	725.305'71	28.117.253'65	981.683'30	40.849.839'02	1.706.989'01
— 6.ª—Idem de la Go-bernación..... { Servicio general.....	3.541.742'31	410.649'19	6.011.101'91	144.480'47	9.552.844'22	555.129'66
— { Guardia civil.....	1.975.631'60	204.442'85	3.772.505'60	383.760'80	5.748.137'20	588.203'65
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.138.795'55	>	5.789.236'99	>	7.928.032'54	>
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	4.247.816'75	32.007'87	3.658.223'66	551.384'47	7.906.040'41	583.392'34
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	5.762.757'76	37.768'82	11.718.687'82	761.835'27	17.481.445'58	799.604'09
— 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.434.913'40	56.568'45	2.537.919'70	111.445'72	3.972.833'10	168.014'17
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	3.977.881'02	67.692'80	5.479.974'26	349.030'13	9.457.855'28	416.722'93
	65.820.560'90	2.145.964'91	107.875.820'65	14.057.011'91	173.696.381'55	16.202.976'82
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	>	176.668'99	>	1.899.267'27	>	2.075.936'26
	372.090'48	44.195'97	190.264'90	434.822'38	562.355'98	479.018'95
	372.090'48	220.864'96	190.264'90	2.334.089'65	562.355'98	2.554.954'61
					500.000	500.000
					173.696.381'55	189.899.358'37
					>	2.075.936'26
					562.355'98	1.041.373'73
					562.355'98	3.117.309'99

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Mayo de 1902.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.

## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cuatro primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1898	1899	1900	1901	1902
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>						
Sección 1.ª—Casa Real.....		2.837.499'96	2.487.499'96	2.137.499'96	2.224.999'96	2.137.499'96
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....		409.521'21	409.521'21	409.521'21	411.704'93	460.021'21
— 3.ª—Deuda pública.....	{ Deuda pública y del Tesoro.....	157.909.778'93	118.097.952'88	51.850.811'86	35.237.248'74	45.949.944'06
	{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	29.998.762'50	15.567.340'62	»	»	»
	{ Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	18.197.360'67	3.742.658'20	116.471'25
— 4.ª—Cargas de justicia.....		607.558'59	584.733'35	298.179'04	331.689'40	272.738'44
— 5.ª—Clases pasivas.....		15.400.971'28	15.777.454'44	17.449.082'60	17.891.907'02	18.188.239'49
		207.164.092'47	152.924.502'46	90.342.455'34	59.840.208'25	67.124.914'41
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		285.430'22	224.245'30	171.720'33	253.372'93	177.358'31
— 2.ª—Ministerio de Estado.....		2.227.307'46	2.125.661'95	613.583'51	1.263.165'37	653.777'60
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia..	{ Obligaciones civiles.....	3.946.953'56	4.082.003'28	3.493.497'84	3.321.419'97	3.553.590'40
	{ Idem eclesiásticas.....	10.808.620'83	10.613.982'63	10.002.060'77	10.175.699'13	10.174.634'45
— 4.ª—Idem de la Guerra.....		43.769.724'15	51.808.293'19	50.247.654'99	47.688.614'82	42.556.828'03
— 5.ª—Idem de Marina.....		8.215.196'18	7.050.389'39	7.973.583'85	6.643.789'92	10.107.973'88
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	{ Servicio general.....	8.186.719'41	7.219.644'70	6.652.976'11	5.742.524'95	6.336.340'85
	{ Guardia civil.....	»	»	»	»	7.928.032'54
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....		22.877.525'79	22.958.083'41	4.395.299'79	4.787.932'93	8.489.432'75
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....		10.375.431'95	11.859.309'46	11.262.448'60	11.256.396'34	9.874.578'21
— 9.ª—Idem de Hacienda.....		5.926.965'99	5.278.220'94	4.113.330'62	3.787.462'21	4.140.847'27
— 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		218.749'98	218.749'98	1.812'48	1.812'45	500.000
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....						
		324.002.717'99	276.363.086'69	202.949.053'69	169.125.282'66	189.899.358'37
Recargos municipales sobre las contribuciones de	{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.683.966'69	7.437.815'80	6.461.128'68	7.153.075'50	2.075.936'26
	{ Industrial y de comercio.....	1.346.839'32	1.954.431'14	1.358.596'18	1.644.106'22	1.041.373'73
		8.030.806'01	9.392.246'94	7.819.724'86	8.802.181'72	3.117.309'99
<b>RESUMEN</b>						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		324.002.717'99	276.363.086'69	202.949.053'69	169.125.282'66	189.899.358'37
Idem por recargos municipales.....		8.030.806'01	9.392.246'94	7.819.724'86	8.802.181'72	3.117.309'99
		332.033.524	285.755.333'63	210.768.778'55	177.927.464'38	193.016.668'36
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		1.031.054'14	55.020'76	»	»	»
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>						
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1898 y 14 de Julio de 1891.)</b>						
Ministerio de Marina.....		454.800'80	89'07	»	476.306'74	»
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>						
Ministerio de la Guerra.....		4.534.836'15	5.084.389'85	2.089.213'73	700.386'49	»
Idem de Marina.....		18.302.808'84	3.407.488'35	1.105.345'53	4.297.610'95	»
Subvenciones de ferrocarriles.....		3.994.504'62	1.513.670'29	1.495.503'99	2.034.741'89	»
		26.832.149'61	10.005.548'49	4.690.063'25	7.032.739'33	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Mayo de 1902.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUZA.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Administración de Contribuciones.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Rodríguez Algarra...

«La Junta acordó condenar á D. Pedro Rodríguez Algarra...

Y no teniendo más que acordar se dió por terminada este acta...

Copia de la liquidación.

Table with 2 columns: Description of items and Pesetas amount. Total 498'89.

Córdoba 20 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Montilla. 3465—M

Recaudación de Contribuciones de Perdiguera.

D. Simeón Villagrana Calvete, Recaudador de contribuciones del pueblo de Perdiguera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica...

Providencia.—«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900...

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas...

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiera la anterior providencia los que á continuación se expresan...

Table with 2 columns: NOMBRES and DEBITOS (Pesetas). Lists names and amounts.

Perdiguera 28 de Abril de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrana.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, R. Guisjarro. 3061—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debido proveerse con arreglo al art. 545 de la ley orgánica del Poder judicial una plaza de Oficial de Sala, vacante en esta Audiencia...

solicitudes documentadas, que acrediten sus méritos y aptitudes, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia...

Granada 21 de Mayo de 1902.—El Secretario de gobierno, Eugenio D. Vila. J—3738

Juzgados militares.

LOGROÑO

D. José Cotrina Rodríguez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera 16.º de Caballería...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Salvador Javié Sagaró, natural de Espolla, provincia de Gerona...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Logroño á 25 de Febrero de 1902.—José Cotrina. 3390—M

D. José Cotrina Rodríguez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan Batalla Pons, natural de Prá de Cabra, provincia de Tarragona...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Logroño á 25 de Febrero de 1902.—José Cotrina. 3391—M

MADRID

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la primera región.

Hallándose instruyendo causa criminal por el delito de falsificación del abonaré núm 185, por valor de 3.580 pesos con 9 centavos...

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1902.—El Juez instructor, Víctor García Olalla.—Ante mí, el Secretario, Francisco Muñoz Martínez. 3393—M

D. Francisco Pérez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor de procedimientos militares.

Instruyendo expediente en averiguación del paradero, por orden del Sr. Coronel de este regimiento, al soldado del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 1, Víctor Errasti Marín...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo...

Exhortando á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Castellón.

Madrid 18 de Mayo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Pérez.—Por su mandato, el sargento Secretario, José del Hoyo. 3394—M

D. Francisco Pérez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor de procedimientos militares.

Instruyendo expediente en averiguación del paradero, por orden del Sr. Coronel de este regimiento, al soldado del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 1, Joaquín Castell Balaguer...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo

á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado...

Exhortando á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Castellón.

Madrid 18 de Mayo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Pérez.—Por su mandato, el sargento Secretario, José del Hoyo. 3395—M

VALLADOLID

D. Angel Noriega Dulce, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo José Muñoz López...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Muñoz López, soldado del reemplazo de 1901, hijo de Antonio y de Carlota...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Valladolid á 6 de Mayo de 1902.—Angel Noriega. 3343—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de tentativa de estafa, he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria...

Con tal motivo invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mí vez á los mismos les ordeno...

Barcelona 15 de Mayo de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—3630

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de robo he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria...

Con tal motivo invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mí vez á los mismos les ordeno...

Barcelona 15 de Mayo de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—3631

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Acosta Jiménez, que aparece ser natural de Córdoba...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial...

Dada en Cabra á 13 de Mayo de 1902.—José Soler.—El Secretario, Francisco Molina y Romero. J—3632

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carrasco Bernal, hijo de Juan y de María, de estado soltero...

la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 13 de Mayo de 1902.—Perfecto Mira y Miguel Sanz.—Antonio F. y Arenas. J—3633

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Morales Martínez, hijo de José y de Ana, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Puerto Real, partido del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecino que fué de Sevilla, de ocupación dependiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafas; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Mayo de 1902.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—3634

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Durán, hijo de Juan y de Gertrudis, de sesenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de ídem, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Mayo de 1902.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—3635

CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Bartolomé Gil, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Brihuega, provincia de Guadalajara, residente accidentalmente en Calatayud, hijo de José y Ruperta, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, elástico color café, faja negra, alpargatas y boina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, comparezca en este Juzgado y cárceles del partido á diligencias en la causa que se le sigue sobre lesiones á Eulalia Lorent, vecina de esta población; pues no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la prisión del Vicente Bartolomé Gil, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 15 de Mayo de 1902.—Ricardo Cobos.—De su orden, Pascual Burillo. J—3636

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador D. Federico Sánchez Manzano y Contreras, en nombre de Doña María de la Natividad Quindós y Villarreal, Duquesa de la Conquista y otros títulos, vecina de Madrid, contra Doña Juana Grávalos, viuda de Goicoerrotea, en ignorado paradero, y por su rebelde los estrados del Juzgado, sobre prescripción de un crédito hipotecario de cuatrocientos ochenta y cuatro mil reales y de un compromiso de venta de la dehesa de Castillejo de Huebra, en término municipal de Muñoz, en este partido, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra copiados dicen así:

«Sentencia.—En Ciudad Rodrigo, á 13 de Mayo de 1902, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Agustín de Bárcena y Jimeno; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, la Excm. Sra. Doña María de la Natividad Quindós y Villarreal, Duquesa de la Conquista y otros títulos, vecina de Madrid, por sí, representada por el Procurador D. Federico Sánchez Manzano y Contreras, y dirigida por el Letrado D. Jesús Méndez Risueño, y de otra, como demandada, Doña Juana Grávalos, cuyo segundo apellido no consta, viuda de Goicoerrotea, en ignorado paradero, y por su rebelde los estrados del Juzgado, sobre prescripción de un crédito hipotecario de cuatrocientos ochenta y cuatro mil reales y compromiso de venta que afectan á la dehesa de Castillejo de Huebra, enclavada en el término de Muñoz, en este partido;

Fallo que debo declarar y declaro que el préstamo de cuatrocientos ochenta y cuatro mil reales, con garantía de hipoteca sobre la finca titulada dehesa de Castillejo de Huebra, situada en el término del lugar Muñoz, de este partido judicial, y el compromiso de venta de la misma finca, que fueron constituidos á favor de la demandada Doña Juana Grávalos, viuda de Goicoerrotea, del comercio de Madrid, por el señor Marqués de Palacios, D. José María Villarreal é Ibarsola y Doña María del Palmar, vecino González, por escritura otorgada en 15 de Septiembre de 1846 ante D. Dionisio Pérez, vecino y Escribano de Madrid, y de la que se tomó razón en el folio diez del libro primero antiguo de cargas hipotecarias de la

Contaduría de este partido, están prescritas por el transcurso del tiempo, procediendo, por tanto, la cancelación del expresado asiento, y para que ésta tenga efecto, expídase luego que esta sentencia sea firme la correspondiente ejecutoria para el Registro de la propiedad.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la demandada rebelde cuando pueda ser habida, si así lo solicitase la parte demandante, y en otro caso, en la forma que prescribe el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento por edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando y sin hacer especial declaración sobre costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín de Bárcena y Jimeno.—Hay una rubrica.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Agustín Bárcena y Jimeno, que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo, el Escribano, doy fe.

Ciudad Rodrigo 13 de Mayo de 1902.—Antonio Alvarez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma á la demandada rebelde Doña Juana Grávalos, viuda de Goicoerrotea, en ignorado paradero, se expide el presente en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia.

Dado en Ciudad Rodrigo á 23 de Mayo de 1902.—Agustín de Bárcena.—El Escribano, Antonio Alvarez. X—1200

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José Sánchez Muñoz, de quince años de edad, soltero, albañil, natural de esta ciudad, vecino de la misma y domiciliado en la calle Mucho Trigo, núm. 9, hijo de Ramón y de Elisa, sin apodo, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura proporcionada, cara entrelarga, algo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo rubio, cejas al pelo y con un bulto del tamaño de un huevo en el lado derecho del pescuezo y viste al estilo del país, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por hurto de carbón de cok en la estación de Cercedilla contra dicho procesado y otro; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Córdoba á 13 de Mayo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3637

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á dos individuos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, los cuales, en la madrugada del 20 de Abril último, entraron en la casa núm. 10 de la calle del Espejo, con intención de robar, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravia, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 14 de Mayo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J—3638

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de cuatro mulas, verificado en la madrugada del 22 de Marzo último de la hacienda de la Palomera, de este término, propiedad de D. Manuel Moya Carreño, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravia, número 1, á responder de los cargos que les resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Mayo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J—3639

ESTELLA

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia fecha 10 del actual, dictada en virtud de demanda presentada por el Procurador D. Faustino de Carlos, nombrado de oficio para representar á Doña Feliciano Solana y Sánchez, mayor de edad, viuda y vecina de Muniaín de la Solana, sobre que á ésta se la declare pobre en concepto legal para poder litigar contra D. José Quintín Solana y su mujer Doña Evarista Segura, vecinos que fueron de dicho pueblo y cuyo actual paradero se ignora, acordó

Emplazar á dicho D. José Quintín Solana y su mujer Doña Evarista Segura, para que dentro de nueve días comparezcan en forma ante este Juzgado á contestar la referida demanda de pobreza entablada contra ellos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Estella 23 de Mayo de 1902.—Por Jaén, el actuario, León Díaz. 174—P

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José González Aguirre, Director que fué del periódico de esta localidad, *Diario Asturiano*, y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado, para atender á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente,

exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 7 de Mayo de 1902.—Juan A. Fort.—Francisco Carbayeda. J—3641

HELLÍN

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente y en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 23 del año actual, con motivo de que en la noche del 10 al 11 del actual sustrajeron á Antonio Martínez Pérez los relojes y revólver que después se detallan, de una tienda que tiene en la planta baja de la casa núm. 1 de la calle Mayor de la villa de Tobarra, correspondiente á este partido judicial, sobre la que pisa el Círculo Conservador de dicha villa, se hace saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación, que procedan á la busca y ocupación de los efectos sustraídos, y que á continuación se detallan, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; así como á averiguar quién sea el autor ó autores de dicha sustracción, los que también serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; á cuyo efecto se hace constar que los autores debieron abandonar una llave pequeña, que fué hallada en el cajón del mostrador de la tienda, donde estaba el revólver sustraído, y un barrote de hierro, lleno de yeso por sus extremos, con el que debieron hacer un agujero que existe en el tabique que comunica dicha tienda con la cuadra del referido Círculo Conservador.

Dado en Hellín á 14 de Mayo de 1902.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, Fernando Baeza.

Efectos sustraídos.

Un revólver Shmit, calibre 9.  
Un reloj de plata, de dos tapas y guardapolvo, de 19 líneas, marca Samson; valorado en 26 pesetas.

Otro reloj damasquinado, de acero, esfera de metal, de 21 líneas, sistema Roskoff; valorado en 19 pesetas.  
Otro reloj de acero, en buen uso, ocho días cuerda y 19 líneas, que tiene en la tapa del respaldo la inscripción «V. Carcelen»; valorado en 45 pesetas.

Otro de níquel, 21 líneas, marca Campana; valorado en 15 pesetas.

Tres relojes, 21 líneas, de níquel, sistema Roskoff; valorado cada uno en 15 pesetas.

Dos relojes níquel, 21 líneas, esfera metal, marca F. E., 1.º, valorado cada uno en 18 pesetas.

Tres relojes níquel, 21 líneas, marca Ester Patent; valorado cada uno en 18 pesetas.

Cuatro relojes níquel, 21 líneas, Regulador Patent, sistema; á 18 pesetas cada uno.

Un reloj acero, 19 líneas, marca Roskoff Patent; en 35 pesetas.

Cuatro relojes níquel, 21 líneas, marca Samson; en 17 pesetas cada uno.

Dos de níquel, áncora, 18 líneas, sin marca, á 8 pesetas cada uno.

Cuatro relojes níquel, esfera rica, 21 líneas, sistema Roskoff, á 15 pesetas cada uno.

Tres relojes níquel, 21 líneas, sistema Roskoff, esfera blanca; á 12 pesetas cada uno.

Otros dos níquel, 21 líneas, marca Antonio Martínez Tobarra; valorados á 14 pesetas cada uno.

Dos relojes de llave, de plata, usados, valorado cada uno en 7 pesetas. J—3642

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de abintestado de José Narciso Fernández, seguidos en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se anuncia la muerte intestada de José Narciso Fernández, de sesenta años de edad, viudo, de nacionalidad portuguesa, natural de Braga, provincia de Lisboa, hijo de Antonio y de María, que falleció en la cárcel de esta ciudad el día 14 de Septiembre del año próximo pasado, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, calle San Francisco, núm. 15, á reclamarla dentro del término de veinte días.

Dado en Huelva á 21 de Mayo de 1902.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Honorio Fernández. 170—P

INFUESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugico, Juez de instrucción de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el artículo 835, por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Faustino García Sánchez, alias Hijo del Roso, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Ignacia, soltero y vecino de San Julián de Bimenes, partido de Siero, minero, con instrucción, sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra el mismo aparecen en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y reducido á prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Infiesto á 1.º de Mayo de 1902.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán. J—3643

LA ALMUNIA

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente se llama á los muchachos que dijeron llamarse Bibiano Mallén de la Cruz, hijo de Guillermo y Ceferina, y el otro Modesto Pérez Más, hijo de María, y que ignoraba el nombre de su padre, naturales el primero de Calatayud, y el segundo de Sigüenza, ambos de once años de edad, quinacalleros ambulantes, que en Enero último iban en compañía de Miguel Moreno Collado, también quinacallero ambulante, vecino que fué de Calatayud, para que en término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ampliar convenientemente las indagatorias que tienen prestadas en causa



que se les sigue sobre apedreo á un tren en las inmediaciones de la estación de Plasencia de Jalón.

Asimismo se llama por igual término al nombrado quincallero Miguel Moreno Collado y á su mujer, para que comparezcan en este Juzgado á ampliar también las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; bajo apercibimiento unos y otros que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 12 de Mayo de 1902.—Miguel Sáiz.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—3646

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado Francisco José Sedano García, alias Taranto; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado dentro de dicho término, para cumplir lo ordenado por la Audiencia provincial, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado procesado, que es de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Dalías, vecino de esta ciudad, minero, y cuyas señas son: pelo negro, ojos melados, cara regular, y viste chaqueta y chaleco color claro, pantalón de pana, alpargatas y sombrero negro, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 14 de Mayo de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—3644

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que vieren ésta procedan á la busca de 167 y medio kilogramos de dinamita de primera y ocho cajas de cápsulas para la misma, robadas en la noche del 14 al 15 de Abril último de un polvorín sito en el Tercio Navarro de la mina Arroyales, de este término, y captura de los autores ó personas que las posean, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Linares á 19 de Mayo de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Muñoz. J—3645

MADRID — AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Eduardo Deiras por estafa, se cita á D. Agapito Fernández, Antonio López, Ignacio Mesa, Pedro Listán N. Oscar, Carlos de Grado y Antonio Ruiz, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—V.º B.º.—Ruiz.—El Escribano, Javier de Burgos. J—3647

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del referendario, á instancia de la Excm. Sra. Doña Ana Torres de Córdoba y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, como albacea testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Ignacio Figueroa y Mendieta, con D. Guillermo, D. Gualterio y Doña Cristina Baché y Jones, como heredera de su difunto padre D. Jaime Baché Stark, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Abril de 1902, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Excm. Sra. Doña Ana Torres de Córdoba y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, de estado viuda, sin profesión, vecina de esta capital, en concepto de albacea testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Sr. Don Ignacio de Figueroa y Mendieta, defendida por el Letrado D. Antonio Maura, y representada por el Procurador D. Luis Lumbres; y de la otra, como demandados, D. Guillermo, D. Gualterio y Doña Cristina Baché y Jones, de esta vecindad, la última casada con D. Roberto Oswald Waltrer, sin que consten otras circunstancias, en concepto de herederos y sucesores de su finado padre D. Jaime Baché Stark, declarados en rebeldía, sobre pago de 19 965 pesetas de principal, importe de una letra de cambio, gastos de protesto de la misma, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen por consecuencia de la misma, y con su producto, entero y cumplido pago á la acreedora Excm. Sra. Doña Ana Torres de Córdoba y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, como albacea testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Ignacio de Figueroa y Mendieta, de la cantidad de 19.965 pesetas de principal, importe de la letra de cambio de que se ha hecho mérito en el primer resultante, intereses legales de dicha suma desde la fecha en que aquella fué protestada y gastos del protesto, con imposición expresa de todas las costas á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados D. Guillermo, D. Gualterio y Doña Cristina Baché y Jones, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley de Ejecutivamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.»

Y mediante á ignorarse el paradero del demandado Don Gualterio Baché y Jones, que se halla declarado en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1902.—Manuel del Valle. Antero Martín Insauti. X—1175

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Miguel Ló-

pez, hijo de Ricardo y Victoriana, natural de Chamartín de la Rosa, de veintiocho años de edad, casado, zapatero, que dijo habitar en la calle del Peñón, 44, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de cumplir lo resuelto por la Superioridad en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste traje de pana oscuro, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca. J—3648

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en 26 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Isidro Sondébilla y Amirola contra D. Calixto Gonzalo Ramiro y sus herederos ó causa habientes, sobre prescripción, por transcurso de tiempo, de un censo de 10.000 reales con réditos al 6 por 100, constituido sobre la casa sito en la calle de las Hileras de esta Corte, señalada con el número 6 moderno, 10 novísimo y 9 antiguo, por D. Dámaso Rueda, como administrador de las memorias de D. Justo Walter y Doña María Manuela Zapata, en favor de D. Calixto Gonzalo Ramiro, por escritura otorgada en Madrid á 16 de Marzo de 1830 ante el Escribano D. Miguel de Llana, declarando prescritas igualmente las pensiones vencidas y no pagadas y todas las acciones que pudieran corresponder al censalista por razón de la repetida obligación censual y costas causadas y que se causen, de cuya demanda se ha conferido traslado al D. Calixto Gonzalo Ramiro y sus herederos ó causa habientes, y en su consecuencia, se les emplaza por medio de la presente cédula, que por su ignorado paradero y domicilio se publicará en uno de los tres periódicos oficiales de esta Corte, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—V.º B.º.—Ortega Morejón.—El actuario, Ricardo Gómez. X—1197

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Narros para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que se le dirigen; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veinticinco años de edad, alto, moreno, con poco bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo he acordado en causa por hurto de moldes.

Madrid 9 de Mayo de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—3649

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Espada López, natural de Palencia, de diez y siete años, soltera, sirvienta, con domicilio en la Ronda de Atocha, 4, segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de ropas á Carmen Ramos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, rubia, gruesa y viste de artesana, chambrá color rosa, delantal oscuro, mantón de los llamados orientales y pañuelo á la cabeza, negro y encarnado, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—3650

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, y en los autos que sobre muerte intestada de D. Juan Mauriño y Mauriño, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Cendones, provincia de Orense, hijo de Doña Ramona Mauriño, difunta, y de padre desconocido, según los antecedentes aportados, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día 29 de Diciembre del pasado año de 1900, seguidos á instancia de su viuda Doña Brígida Buingo y Alonso, sobre que se la declare heredera ab intestato de su finado esposo, se convoca por el presente á todos los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de veinte días, siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y dichos autos á reclamar su derecho, justificando su parentesco con el finado; debiendo hacer presente se ha presentado á reclamar la herencia, justificando su derecho y parentesco en segundo grado civil, y en concepto de hermano del doble vínculo, D. Manuel Barreiro Mauriño, natural del indicado pueblo de Cendones.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1902.—V.º B.º.—El señor Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras. 175—P

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pío Fernán-

dez y Fernández, alias el Bola, natural de Madrid, hijo de Andrés y de Rosalía, de diez y ocho años de edad, soltero, que dijo habitar en la calle de la Pasión, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Linceciado Juan Infante. J—3651

MALAGA — ALAMEDA

D. Vicente Chervas Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín of. cial* de esta provincia, al procesado Don José Molina Sáez, natural de Madrid, y de esta vecindad, que habitó en la calle de las Beatas, núm. 45, casado, periodista, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre injurias; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado D. José Molina Sáez, el cual, caso de ser habido, consignarán en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado, dando el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 12 de Mayo de 1902.—Vicente Chervas. El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. J—3652

D. Vicente Chervas y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gómez Díaz, alias Barriquero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un pantalón y un chaleco propiedad de D. Antonio Aranda Navarro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 13 de Mayo de 1902.—Vicente Chervas. Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3619

D. Vicente Chervas y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Gómez, vecino de Málaga, de veintisiete años de edad, casado, dependiente de comercio, hijo de Antonio y Emilia, que habitaba en la haza de la Maraba, número 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que puedan practicarse diligencias que están acordadas en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 15 de Mayo de 1902.—Vicente Chervas.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3618

MANRESA

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Bonifacia de Beica y de Marcaida, hija de José María y de Josefa Ramona, de treinta y tres años de edad, sirvienta, viuda, natural y vecina de Sondica, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de once días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel del partido para sufrir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en méritos de la causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada procesada, y caso de ser habida sea conducida á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Manresa á 14 de Mayo de 1902.—Emilio José Pérez Martín.—Por mandado de S. S., José Vidal. J—3653

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio de abintestato, instruido de oficio por muerte de Doña Reyes Casilla y García, natural de Sevilla y vecina de Arahal, ocurrido en esta última villa el día 12 de Abril último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, á los setenta y cinco años de edad, en estado de soltera, Maestra de instrucción primaria jubilada, sin que se conozcan sus parientes ni se haya presentada persona alguna á reclamar su herencia.

Y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la correspondiente pieza para hacer la declaración de herederos de la expresada señora, se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de que se trata para que en el tér-

mino de treinta días puedan presentarse en este Juzgado á alegar en forma. Dado en Marchena á 23 de Mayo de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Almendra. 176—P

MORÓN

D. Isidoro I. García Alonso, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Tomás López Barea, vecino de Prima, soltero, jornalero, y de veintidós años de edad, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por amenazas á D. Antonio Mesa Alvaro; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Morón á 16 de Mayo de 1902.—Isidro I. García Alonso.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—3654

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones graves José Menéndez Suárez, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Benita, soltero, natural y vecino de San Juan de Priorio, en este partido, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial, que conoce de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho. Dada en Oviedo á 12 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Benigno Vázquez. J—3655

Dada en Oviedo á 12 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Benigno Vázquez. J—3655

El Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por estafa de 3.250 pesetas Francisco Taberna y Argüelles, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y Teresa, natural de la Selguera, Concejo de Sama de Langreo, en el partido judicial de Pola de Labiana, de profesión listero, vecino de Gijón, si bien se ignora su actual paradero, casado con María Vallina Menéndez, que es alto, delgado, caído de espalda, de pie muy grande, tiene un poco de bigote, ojos azules, y viste traje de pana, diciéndose que vive del juego, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que será puesto á mi disposición en concepto de preso en comunicación en la cárcel de esta ciudad, remitiéndole con las debidas seguridades; pues así se ha acordado en auto de este día. Dada en Oviedo á 12 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Benigno Vázquez. J—3656

Dada en Oviedo á 12 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Benigno Vázquez. J—3656

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Gallo Bueno, hijo de José y Rosalía, soltero, minero, de catorce años de edad, natural de Trubia y vecino de Figaredo, en Mieres, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de ampliar su declaración en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel correccional de esta ciudad. Dada en Oviedo á 14 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—3621

Dada en Oviedo á 14 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—3621

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Cubillo Barquero, de diez y nueve años, hijo de Francisco y de Bernabé, natural de San Fernando, partido de Alcalá de Henares, vecino de Madrid, y Ricardo Barnial Blanco, de veintidós años, hijo de José y de Teresa, soltero, natural y vecino de Infesto, albañil, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente. Dada en Oviedo á 15 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—3622

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por D. Joaquín Azcona y Mencos, vecino de Puente la Reina, contra demandados desconocidos sobre extinción de dos censos, se ha pronunciado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—Encabezamiento.—En la ciudad de Pamplona, á 23 de Mayo de 1902, el Sr. D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que sobre extinción de censos ante él pende, entre partes: de la una, D. Joaquín Azcona y Mencos, propietario y vecino de Puente la Reina, demandante, dirigido por el Abogado Don Serafín Mata y Oneca, y representado por el Procurador Don Fernando Velasco; y de la otra, las personas desconocidas que se creyeren con derecho á los dos censos de cuya extinción se trata, demandadas, que no han comparecido en autos. Parte dispositiva.—Fallo que declarando como declaro con lugar la demanda, declaro asimismo extinguidos los censos constituídos por Doña Francisca Paula Ramírez de

Arellano, viuda de D. Joaquín Ezpeleta, á favor del Excelentísimo Sr. Conde de Ezpeleta de Beira, por escritura otorgada en Puente la Reina en 30 de Agosto de 1819, sobre una casa, con su entrada principal por la calle Mayor de dicha villa, señalada con el núm. 27 de la actual numeración, y otra casa de labor, con huerta, viña y arbolado, conocida con el nombre de La Torreta de Ezpeleta, y por D. Joaquín Ezpeleta y Galdiano, á favor de los cónyuges D. Joaquín Ramírez de Arellano y Doña Javiera Montesa, en escritura otorgada en 30 de Septiembre de 1779, sobre la primera de las expresadas fincas, cuya cancelación se dispone y se llevará á efecto oportunamente, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio. Y notifiqúese por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme al art. 769 de la ley de Procedimientos.

Así por esta sentencia, que redactada por mí fírmoy leo en audiencia pública, después de extendida en los autos, lo pronuncio y mando.—Eduardo Alvarez. Y para que en cumplimiento de lo mandado se publique lo preinserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto. Dado en Pamplona á 24 de Mayo de 1902.—Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1201

PEÑAFIEL

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un macho romo, de cuatro años de edad, siete cuartas de alzada poco más ó menos, pelo tordo, con un lunar blanco en la cruz y herrado de las cuatro extremidades, el cual fué robado la noche del 9 al 10 de Febrero último de su propia casa al vecino de Valbuena de Duero Martín Moral Píñilla, deteniendo á la persona que le tuviere si no diera razón satisfactoria de su legítima adquisición, poniéndolo, en caso fuera habido, á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé en causa que instruyo sobre expresado hecho. Dado en Peñafiel á 14 de Mayo de 1902.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. J—3657

Dado en Peñafiel á 14 de Mayo de 1902.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. J—3657

SANTOÑA

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Lucilo Bravo, nombrado de oficio para representar á Doña María de la Teja Torre, de setenta años de edad, viuda, jornalera y vecina de Santander, con el fin de promover el juicio de testamentaria á bienes de su abuelo D. Aniceto de la Torre Martínez, vecino que fué de la villa de Noja, acordó emplazar en forma á los herederos ó descendientes de D. Juan, D. José y D. Bernardo de la Torre y á cualquiera otro que se creyera con derecho á la herencia del D. Aniceto de la Torre Martínez, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar dicha demanda; advirtiéndoles que de no comparecer se sustanciará sólo con el Sr. Liquidador de derechos reales de este partido en representación del Estado y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Santoña 22 de Mayo de 1902.—El Escribano, Juan Fernández Campero. 177—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «Marítima Ballesteros» (Avilés).

Habiéndose extraviado los títulos correspondientes á 10 obligaciones de dicha Sociedad, de 500 pesetas nominales cada una, expedidos al portador, con los números 1.491 al 1.500 ambos inclusive, se hace saber al público para evitar la negociación de los referidos valores, y á los efectos del artículo 6.º de los estatutos de la expresada Sociedad y de los números 544 al 566 del Código de Comercio. Se ruega á la persona que los haya encontrado los entregue ó avise en el domicilio de dicha Sociedad en Avilés. X—1127

Sociedad anónima «Hulleras del Bernesga». Pola de Gordón (León).

Se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el viernes 6 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en la sala de la Cámara de Comercio de Ginebra, calle de la Poste, núm. 1, en Ginebra (Suiza).

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración. 2.º Memoria de los Sres. Verificadores. 3.º Votación sobre las conclusiones de estas Memorias. 4.º Nombramiento de dos Comisarios verificadores.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, así como la Memoria de los Sres. Verificadores, están depositados en el domicilio social de la Sociedad, calle Petitot, núm. 12; en casa de los Sres. A. Chenevière & C.ª, y en las oficinas de la Sociedad, en la Pola de Gordón (León).

Los accionistas que deseen asistir ó hacerse representar en esta asamblea, deberán depositar sus títulos, el jueves 29 de Mayo, en los sitios arriba indicados. X—1151

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisible, números 16.923 y 18.163, expedidos por esta sucursal en 14 de Marzo y 27 de Noviembre de 1900, á favor de Don Nemesio Abecía el primero y de Doña Clemencia Abecía el segundo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo; y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Vitoria 24 de Mayo de 1902.—El Secretario, Antoliano Obanos. X—1195

El Antoñito.

Sociedad minera.

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 25, de 5 pesetas por acción. Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Secretario, J. Francisco Santos. X—1202

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Cajas, Fianza, Fondos, Gastos, etc.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial items like Capital social, Obligaciones, Idem, serie Granada, etc.

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre. = V.º B.º = El Presidente, L. Figuerola. X—1193

Comisión gestora de la Sociedad anónima Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Efectivo en Sevilla, Semovientes, Saldos de cuentas corrientes, etc.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial items like Saldos de cuentas corrientes, Idem de W. Baird y C.ª L.ª, etc.

HABER

Table with columns: HABER, Pasetas, and various financial items like Terrenos y plantíos, Canon sobre el lavado de minerales, etc.

Sevilla 31 de Diciembre de 1901. = Aprobado en 21 de Abril de 1902. = El Secretario Contador, Miguel Velarde. = V.º B.º = El Director Presidente, José M. Pérez de Guzmán. X—1195

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN GENERAL DE LAS CUENTAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, showing financial details in Pesetas. Includes sections for 'Gastos de primer establecimiento', 'LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO', 'LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA', 'Deudores al capital', 'Acopios', 'Deudores varios', 'Caja y cartera', 'Beneficios en reserva', 'Intereses y amortización', and 'Acreedores varios'.

El Jefe de la Contabilidad general, adjunto, E. Roldán.—Visto: el Director de la Compañía, N. Süß.

X-1199

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á sus accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 24 del actual, queda aplazada para el 22 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que estos representen, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio social, ronda de Toledo, núm. 8, Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 17 de Junio inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17 moderno.

En París, en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victoire, 69.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director general de la Compañía. A. Barle.

X-1196

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1902.

Table of meteorological observations for May 27, 1902. Columns include Hora, Altura del barómetro, Termómetros (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, Estado del cielo, and various temperature and wind speed measurements.

Datos meteorológicos del día 27 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 9 HORAS, ESTADOS. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Día 26, Día 27. Lists financial data for Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: París: 4 por 100 exterior, 00'00; Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Londres, á la vista, libra esterlina, 84'72-84'70; París, á la vista, beneficio, 87'95-87'90-87'80-87'85.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Justo, Obispo, y San Eladio, mártir.

Cuarenta horas en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La tía de Carlos.—Venalidad.—Los corridos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa.—La mazorca roja.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—La torre del oro.—El tirador de palomas.—Dolores.

TEATRO RSLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—Los figurines.—Enseñanza libre.—Los nenes.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—Ramitos de flores.—La trapera.—El pilluelo de París.—El juicio oral.